



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187198

DECLARACIÓN DGCCARN N° 534 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ARENERA", CUYO PROPIETARIO ES LA FIRMA PROMACOM S.A., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 23.523, LOTE N° 4, UBICADO EN LA RIVERA DE LA DESEMBOCADURA DEL ARROYO QUITERIA AL RIO PARANÁ, AVDA. COSTANERA BO. QUITERIA EX CAMPO DE LA ESPERANZA, DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Encarnación, 27 de marzo de 2018.
VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 15812/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental por el consultor ambiental Ing. Agr. Diego Díaz con Registro CTCA N° I-555, en representación de la firma PROMACOM S.A., correspondiente al Proyecto "ARENERA", desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 23.523, Lote N° 4, ubicado en la rivera de la desembocadura del Arroyo Quiteria al Río Paraná, Avda. Costanera Bo. Quiteria ex Campo de la Esperanza, Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1523/17 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, según el EIAp presentado, la actividad está orientada a la extracción, almacenamiento y comercialización de arena de río, y que el establecimiento cuenta con infraestructura y los equipos necesarios para realizar esta actividad de manera sustentable.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 6855,73 m2, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo está distribuido de la siguiente manera: Estacionamiento: 3457,93 m2 (50,25%); Oficinas y Deposito: 296,48 m2 (4,08%); Zona de Acopio de Arena: 309,79 m2 (45,67%).

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática e informa que según análisis, se encuentra sobre el cauce hídrico denominado Ao. Quiteria, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas.

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitido de acuerdo al Memorándum DHH N° 003/18 de la Dirección de Hidrología, Hidrogeología, y Memorándum DGPCRH N° 019/18 respectivamente, en el cual dictamina que dicha dirección no se encuentran objeciones al conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proyecto en revisión. Del análisis se desprende que se han identificado las relaciones causa-efecto e impactos ambientales previstos y se han especificados los planes de mitigación correspondientes.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias para afrontar la actividad que se desarrolla.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y en sucesivas autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", a las recomendaciones establecidas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitidos de acuerdo al Memorándum DGPCRH N° 019/18; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.
- Art. 4°** El proyecto deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. El proponente es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas agrícolas, pecuarias y ambientales, y respetar la protección y conservación de los cauces hídricos y de la vegetación nativa asociada a los cauces a fin de facilitar y permitir la recarga de acuíferos y el mantenimiento del escurrimiento superficial regulando procesos de colmatación.
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187.198 (ciento ochenta y siete mil ciento noventa y ocho).
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.